

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Solicitud de Aprehesión de Garantía Mobiliaria para Pago Directo
Rad. 110014003053202000701

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

Inadmitir la demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane so pena de rechazo:

Adecuar la demanda de conformidad al artículo 82 del C. G. del P., frente a las pretensiones, hechos y fundamentos de derecho.

Advertir que contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 033 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>5 - marzo - 2021</u> Norma Constanza Martínez Garzón Secretaria
--